San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de diciembre de 2025

Boletín Oficial C
Boletín Judicial LXXXVII

N° 101

Edición Complementaria N.° 3
BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL N° 101

GOBERNADOR
Lic. Raúl Alejandro Jalil

Secretaria de Estado de Gabinete
Dra. Luz María Soria Seco

Dirección Provincial
Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Dra. Silvia Patricia Pastoriza

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación escrita de práctica. (Decreto del 23 de agosto de 1.933).

Publicación: martes y viernes
Decreto N° 212/1943

Vicegobernador:

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso

Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:

CPN. Verónica Edith Soria

Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia:

Dr. Alberto Adolfo Natella

Ministro de Hacienda y Obra Pública:

CPN. Juan Alberto Marchetti

Ministro de Vivienda y Urbanización:

Dr. Fidel Sáenz

Ministra de Salud:

Dra. Johana Elizabeth Carrizo

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. Gonzalo Darío Mascheroni

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:

Dr. Rodrigo Nicolás Rosales Matienzo

Ministro de Desarrollo Productivo:

Dr. Dante Leonardo Zeballos

Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:

Ing. Eduardo Alejandro Niederle

Ministro de Minería:

Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio

Ministra de Cultura, Turismo y Deporte:

Sra. Daiana Carolina Roldán

Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:

Sr. Lucas Poliche

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL 207

LEYES

Ley N.° 5927 - Decreto N.° 1679 - Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2026 207

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCIÓN

SECCIÓN OFICIAL

LEYES

Ley N.° 5927 - Decreto N.° 1679

LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**TÍTULO I
LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2.026**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- La recaudación de los tributos, legislados por la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se efectuará de acuerdo con las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la presente Ley.

Fíjese el valor de la unidad tributaria en pesos ciento uno con 50/100 centavos ($101,50).

**CAPÍTULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTÍCULO 2º.- La base imponible del impuesto inmobiliario será la valuación fiscal establecida por la Disposición General DGC-ARCA N.º 64/2.025 -emitida por la Dirección General de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- El impuesto inmobiliario se determinará aplicando la alícuota correspondiente al tramo y a la categoría del inmueble sobre la base imponible. En ningún caso, el monto resultante podrá ser inferior al impuesto mínimo fijado para cada categoría. Las alícuotas y los impuestos mínimos se aplicarán conforme a los siguientes parámetros:

1. **Inmuebles Urbanos y Suburbanos:**
 - **Edificados:**

Impuesto mínimo: Pesos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta ($51.840,00).

Tramos de base imponible		Alícuota
Mayor a $	Hasta $	
0,00	7.975.384,62	0,65%
7.975.384,62	13.412.044,80	1,00%
13.412.044,80	26.824.089,60	1,50%
26.824.089,60	en adelante	2,00%

o Baldíos:

Impuesto mínimo: Pesos sesenta y cuatro mil ochocientos ($64.800,00).

Tramos de base imponible		**Alícuota**
Mayor a $	**Hasta $**	
0,00	6.706.022,40	1,00%
6.706.022,40	20.118.067,20	2,00%
20.118.067,20	en adelante	3,00%

2. Conforme al Artículo 134 quater de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Económico N.º 1.020/2024), las alícuotas del impuesto aplicable a los inmuebles rurales y subrurales será:

Tramos de base imponible		**Alícuota**
Mayor a $	**Hasta $**	
0,00	4.758.227,71	4,00%
4.758.227,71	8.158.468,76	4,50%
8.158.468,76	en adelante	5,00%

No obstante, dichas alícuotas podrán reducirse conforme a las disposiciones del mencionado artículo, en virtud de la siguiente escala que establece la reducción proporcional según la superficie del inmueble y monto facturado, a saber:

Facturación Anual del año 2025 de Ventas y/o Compras	**Porcentaje Superficie Afectada a la Producción**	**Reducción de la Alícuota**
Hasta a $ 31.428.000,00	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	20%
	51% - 80%	50%
	81% - 100%	100%
Mayor a 31.428.000,00 y hasta $ 281.232.000,00	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	30%
	51% - 80%	70%
	81% - 100%	100%

Mayor a $ 281.232.000,00 y hasta $ 2.330.208.000,00	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	40%
	51% - 80%	80%
	81% - 100%	100%
Mayor a $ 2.330.208.000,00	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	50%
	51% - 80%	90%
	81% - 100%	100%

Impuesto mínimo: Pesos setenta y siete mil setecientos sesenta ($77.760,00). Excepto en caso de acceder al beneficio de reducción de alícuotas.

3. **Matrícula Catastral Registrada como Derecho y Acciones (Campos Comuneros):** Se establece un impuesto mínimo anual de **treinta y un mil setecientos ochenta y seis con 99/100 ($ 31.786,99).** por cada sub parcela o padrón registrado en cada campo comunero.

ARTÍCULO 4º.- El impuesto inmobiliario deberá extinguirse mediante anticipos, cuyo número y condiciones serán establecidos por la Dirección General de Rentas, sin que puedan exceder de doce (12).

ARTÍCULO 5º.- A los efectos del artículo 175 de la Constitución Provincial y del artículo 145, inciso 7) e inciso 8 de la Ley N.° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se establecen las siguientes definiciones:

1. Vivienda económica única: Se considera como tal aquella cuyo valor fiscal no exceda los pesos cuatro millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y nueve con 52/100 ($ 4.306.439,52).
2. Vivienda construida con crédito a largo plazo: A los términos del artículo 175 de la Constitución Provincial, se define como aquella cuyo plazo de pago sea igual o superior a veinte (20) años y cuya valuación fiscal no supere los Seis millones ochocientos noventa mil trescientos cuatro con 53/100 ($ 6.890.304,53).
3. Vivienda de persona en situación de desempleado: Se considera como tal aquella cuyo valor fiscal no exceda los pesos Cuatro millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y nueve con 52/100 ($ 4.306.439,52).

El Poder Ejecutivo podrá ajustar estos valores hasta en un 100% cuando así lo justifiquen circunstancias de conveniencia y oportunidad.

El beneficio de exención del impuesto inmobiliario previsto en el inciso 5) del artículo 145 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) podrá ser solicitado por jubilados o pensionados que sean titulares o poseedores de una única unidad habitacional en la Provincia de Catamarca, siempre que la valuación fiscal de dicha unidad no supere los pesos nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve con 60/100 ($9.646.419,60). Asimismo, se fija que para gozar del beneficio el concepto de haber jubilatorio o de pensión sea el fijado como haber mínimo garantizado de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24 o normativa que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO III
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 6º.- La base imponible del Impuesto a los Automotores en la Provincia de Catamarca prevista en el artículo Nº 153 de la Ley Nº 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) será la valuación fiscal vigente al 1 de enero de 2.026, establecida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios o en su defecto, por otros organismos oficiales, entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 7º.- El Impuesto a los Automotores, regulado en el título segundo del libro segundo del Código Tributario, se calculará multiplicando la base imponible, prevista en el artículo anterior, del vehículo por la alícuota correspondiente, según lo dispuesto en esta ley.

La base imponible del impuesto no debe ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

A tales efectos la Dirección General de Rentas podrá establecer índices promedios y coeficientes de relación a fin de asimilar equivalencias entre los diferentes rodados y establecer la base de imposición.

El impuesto determinado para el año 2.026 no podrá superar el 29.6% del impuesto correspondiente al año 2.025.

ARTÍCULO 8º.- A los fines tributarios, los vehículos de transporte de carga tipo semirremolque serán considerados como dos vehículos independientes. En consecuencia, se aplicará el impuesto de forma separada a cada uno de ellos, según su respectiva categoría.

ARTÍCULO 9º.- El impuesto podrá abonarse en hasta doce (12) anticipos, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Rentas, la cual determinará las condiciones específicas de pago para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10°.- El impuesto a los automotores será determinado teniendo en cuenta las siguientes categorías y alícuotas:

1.Categoría A: automóviles sedan, rurales, autos fúnebres, casas rodantes con o sin propulsión propia, tráiler y similares, vehículos tipo doble tracción (4x4), camionetas y todo otro automotor no incluido en la categoría B: Alícuota dos por ciento (2%).

2.Categoría B: Automotores vinculados a actividades productivas: camiones, camionetas cabina simple, ambulancias, furgones, furgonetas, colectivos, ómnibus, acoplados, y similares: Alícuota uno coma cinco por ciento (1,5%).

3.Categoría C: motocicletas, motonetas, bicimotos, motos y similares: alícuota dos por ciento (2%).

4.Categoría D: Para los vehículos automotores, ciclomotores y motocicletas que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:

a. Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).

b. Un motor eléctrico exclusivamente.

c. Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la autoridad de aplicación.

Dichas características deben ser originales de fábrica: alícuota uno coma cinco por ciento (1,5%).

ARTÍCULO 11°.- Quedarán exentos del impuesto los vehículos con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años al 31 de diciembre de 2025.

El impuesto determinado no podrá ser inferior a los valores de la siguiente escala para su categoría:

Automóviles	$ 17.224,00
Camionetas	$ 43.394,00
Camiones	$ 48.232,00
Acoplados y semirremolques:	$ 48.232,00
Casillas rodantes	$ 21.690,00
Unid. de Transporte de Pasajeros	$ 48.232,00
Motocicletas	$ 13.400,00

CAPÍTULO IV
SISTEMA DE DESCUENTOS POR PAGO ANUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 12°.- Establécese un sistema de descuentos aplicable a los impuestos inmobiliario y a los automotores, por el pago anual anticipado de la obligación tributaria, conforme a las siguientes condiciones:

1. Descuento del Quince por Ciento (15%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando se cumplan estos requisitos sobre el objeto imponible:
 a. Realizar el pago anual del impuesto antes del vencimiento del primer bimestre.
 b. Regularizar las deudas de períodos fiscales anteriores previo al momento del pago anual, cualquiera sean las deudas anteriores exigibles.
 c. Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico hasta la fecha del pago.
2. Descuento del Diez por Ciento (10%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando se cumplan estos requisitos sobre el objeto imponible:
 a. Realizar el pago anual del impuesto antes del vencimiento del primer bimestre.
 b. Regularizar las deudas de períodos fiscales anteriores previo al momento del pago anual, cualquiera sean las deudas anteriores exigibles.
3. Descuento del Siete por Ciento (7%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando la obligación tributaria de los bimestres sea cancelada mediante la adhesión al débito automático con tarjeta de crédito y/o débito en cuenta bancaria.
4. Descuento del Cinco por Ciento (5%) sobre cada anticipo bimestral, aplicable cuando éste sea extinguido en tiempo y forma.

Los medios de pago admitidos serán los que disponga la Dirección General de Rentas.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 13°.- El impuesto sobre los ingresos brutos se determinará y extinguirá conforme a las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 14°.- De acuerdo con el Artículo 195 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), establécense con carácter general las siguientes alícuotas para las actividades y hechos imponibles, exceptuando las tasas específicas establecidas en los Anexos I y II:

1. Actividades Primarias: 0,75%
2. Industria y Producción de Bienes: 1,5%

3. Construcción: 2,5%
4. Comercio:
 a. Mayorista: 3%
 b. Minorista: 3%
 c. Servicios en General: 3%
5. Servicios Financieros: 7%
6. Intermediación (comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas): 5%
7. Compra de Productos Agropecuarios, Forestales, Frutos del País y Mineros: 3%

ARTÍCULO 15°.- Determinación de Alícuotas para Anticipos Mensuales.

Establécense las alícuotas especiales aplicables a los anticipos mensuales de cada actividad y/o hecho imponible alcanzado, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Aplicación de las alícuotas. Las alícuotas detalladas en el Anexo I serán utilizadas para determinar los anticipos mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre, según los siguientes criterios:

a) Tramo I: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2025, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas), independientemente de la jurisdicción en que se realicen, no supere la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta y cinco millones ($3.255.000.000,00).

b) Tramo II: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2025, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, exceda la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta y cinco millones ($3.255.000.000,00), pero no supere pesos veintiséis mil novecientos setenta millones ($26.970.000.000,00).

c) Tramo III: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2025, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, supere la suma de pesos veintiséis mil novecientos setenta millones ($26.970.000.000,00).

2. Impuestos Mínimos e Importes Fijos. Los impuestos mínimos e importes fijos correspondientes a cada actividad y/o hecho imponible alcanzado serán los que se especifican en el Anexo II de la presente ley.

ARTÍCULO 16°.- Régimen Especial para Nuevos Contribuyentes.

Los nuevos contribuyentes tributan conforme:

a) **Sujetos con hasta tres meses de antigüedad:** Los contribuyentes que adquieran esta calidad durante el período fiscal 2025 y acrediten, al 31 de diciembre del mismo año, una antigüedad de hasta tres meses aplicarán exclusivamente las alícuotas correspondientes al Tramo I detallado en el inciso a) del punto 1 del artículo 15.

b) **Sujetos que inicien actividades a partir del 1 de enero de 2026:** Los contribuyentes que adquieran esta calidad a partir del 1 de enero de 2026 aplicarán las alícuotas correspondientes al Tramo I detallado en el inciso a) del punto 1 del artículo 15 durante todo su primer ejercicio fiscal.

c) **Sujetos con más de tres meses de antigüedad:** Los contribuyentes que adquieran esta calidad durante el período fiscal 2025 y acrediten, al 31 de diciembre del mismo año, una antigüedad superior a tres meses deberá anualizar los ingresos brutos atribuibles al período fiscal. Este cálculo incluirá todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas), independientemente de la jurisdicción en que se realicen. Con base en el monto anualizado resultante, se aplicarán las alícuotas correspondientes a los Tramos I, II o III, según lo establecido en el artículo 15.

ARTÍCULO 17°.- Para el período fiscal 2.026, el impuesto anual será igual a la suma total de los anticipos mensuales determinados conforme a las bases imponibles establecidas en la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) o en otras normativas tributarias aplicables, y a las alícuotas determinadas según el artículo 15 y 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO 18°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 166 Quater de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), para el ejercicio fiscal 2.026 quedan comprendidas las categorías A, B, C, D, E y F del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conforme al Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977, sus modificatorias y normas complementarias. Los importes fijos mensuales establecidos para cada categoría son los siguientes:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y normas complementarias.	**Importe fijo mensual.**
A	$ 18.717,34
B	$ 21.683,26
C	$ 37.042,06
D	$ 55.563,07,
E	$ 73.560,40
F	$ 92.927,00

Estos valores regirán hasta que la Dirección General de Rentas disponga una actualización conforme a la tasa establecida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para los importes del impuesto integrado de cada categoría, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977 y sus modificatorias.

En caso de que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) no realice ninguna actualización, la Dirección General de Rentas queda facultada para incrementar los valores al momento de la actualización, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado durante el período 2.026, según el informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina.

EXENCIÓN PARA LA ECONOMÍA SOCIAL, SOLIDARIA Y POPULAR

ARTÍCULO 19°.- Quedan exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la obligación de presentar las declaraciones juradas determinativas e informativas correspondientes, las personas humanas inscriptas en el «Registro Provincial de la Economía Social, Solidaria y Popular», de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Provincial N° 5.746. A los efectos de esta ley, se considerarán incluidos en dicho Registro a los pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen de Monotributo Social, según la Ley Nacional N° 26.223, quienes, en consecuencia, gozarán de la exención aquí establecida.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 20°.- El impuesto de sellos establecido en el artículo 197° de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) se determinará y extinguirá de acuerdo a las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen en el presente capítulo.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 21°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alicuota
1	Acciones y derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	0%
2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	0%
3	Concesiones	
	-Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.	1,50%
	-Por las concesiones entre particulares	0%
4	Deudas	0%
	-Por los reconocimientos de deudas	
5	Embargos	0%
	-Su constitución	
6	Garantías	0%
	-Fianzas, avales y demás garantías personales.	
7	Contratos	
	Los contratos que a continuación se detallan:	
	*Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones	0%
	*De comisión o consignación	0%
	Automotores:	
	*Por la compra-venta de automotores usados	1%
	*Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) Km., en general.	
	El impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, o el que fije la Dirección General de Rentas en la ausencia de éste, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación	1% 1,5%

	De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios.	
	*Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio	0%
	*Los contratos de compra venta de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías	0%
	*Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones	0%
	*Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles	0%
	*Los contratos de compra venta de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país	0%
	*Otros Contratos	
	1-Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios “Liquidación Primaria de Granos” utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos precio, objeto y partes intervinientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufriere una modificación, variación y/o adenda con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente constituirá un nuevo hecho imponible debiendo, en tal caso, extinguirse la diferencia del impuesto, si existiere.	0%
	Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.	0%
	2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario “Liquidación Primaria de Granos” (ex formulario C-1116 “C” - nuevo modelo y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente), la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. El impuesto así determinado no puede ser inferior a la cuota fija prevista en el punto 6 del Art. 24° de esta Ley por cada formulario de “Liquidación Primaria de	0%

	Granos" en operaciones de consignación (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo- y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente). De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.	
	3- En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca, y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.	
8	Mutuo:	
	1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real.	0%
	2. Contrato de mutuo a título oneroso, con garantía real.	0%
	3. Préstamos personales a sola firma.	0%
9	Locación y sublocación.	0%
	Por locación y sublocación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones	
10	Novación	0%
	-Contrato de novación	
11	Obligaciones	0%
	Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	
12	Prenda	0%
	-Por la constitución de prendas, transferencias, endosos	
13	Protestos	0%
	-Los protestos por falta de aceptación o de pago	
14	Renta Vitalicia	0%
	-Por la constitución de rentas vitalicias	
15	Rescisión	0%
	-Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado	

16	-Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones.	0%
	-Por la constitución de asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro.	0%
17	Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital	0%
18	Transacciones -Transacciones realizadas por instrumento público o privado	0%
19	Contratos de Obras. Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.	1,50%
20	Acuerdo de desvinculación laboral	0%
21	Contratos vinculados al comercio de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos	1,50%
22	Actos, contratos y operaciones que se instrumenten con motivo del otorgamiento, renovación, refinanciación y/o cancelación de créditos de cualquier naturaleza, y sus garantías, por parte de las instituciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.	0%

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 22°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Acciones y Derechos–Cesiones -Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	0%
2	Contradocumentos- Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	0%
3	Boletos de Compraventa. 1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles. 2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s.	0%

4	Derechos Reales	
	1. Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública	0%
	2. Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades	0%
	3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles	0%
	4. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan –con indemnización- derechos reales de superficie	0%
	5. Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	0%
5	Dominio	
	1. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso.	0%
	2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s.	0% 0%
	3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción	0%
	4. La división de condominio	
6	Locación	0%
	-Locación y sublocación de inmuebles.	
7	Permutas	0%
	-Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

ARTÍCULO 23°.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución.	0%
2	Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales	0%
3	-Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley Nº 21.526, modificatorias y/o sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de vivienda única.	0%
	Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: cero con ciento veinticinco céntimos por ciento (0,125%), mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.	
	Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.	
	- Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de crédito, liquidados por cualquier tipo de entidades.	0%
4	Valores comprados	0%
5	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero	0%
6	Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos.	0%
7	Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de viviendas únicas.	0%

CONTRATOS Y OPERACIONES DE SEGUROS, CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 24°.- Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece.

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos.	0%
2	Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207°del Código Tributario. Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será extinguido en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.	0%
3	Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente	0%
4	Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador	0%
5	Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada	0%

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE ABONEN CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 25°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se extinguirán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias. No serán consideradas en este inciso las gestiones por operaciones monetarias, financieras y las que se realicen por la intermediación de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, que deben pagar el importe establecido en el artículo 20 inc. 21 de la presente.	0%
2	1. Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes	0%
	2. Los contratos referidos a bienes muebles	0%
	3. Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias	0%
	4. Por cada protocolización de todo acto oneroso	0%
3	Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	0%
4	Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	0%
5	Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario	0%
6	-Los Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres)	0%
	-Los instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos de depósito del punto anterior	

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES VINCULADAS A RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (SECTOR MINERO).

ARTÍCULO 26°.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Actos, contratos, acuerdos, cesiones de acciones y derechos, concesiones mineras e instrumentos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas a derechos mineros o minas en general.	2%
2	Contratos de mutuo con o sin garantía	
	Locación y sublocación de muebles, de obras de infraestructura minera.	
	Obligaciones de pagar sumas de dinero en actos jurídicos mineros.	
	Por las rescisiones de cualquier contrato minero en instrumento público.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con o sin indemnización- derechos reales de superficie minero.	
	Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades dedicadas a las actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles dedicados a la actividad minera.	1,5%
	Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real en actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso para actividades mineras.	
	Por locación y sublocación de bienes muebles, inmuebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones vinculadas a la minería en cualquiera de sus etapas.	
	Actos, contratos, órdenes de compra, convenios y operaciones en general por actividades mineras, sus proveedores mineros y cualquier emprendimiento vinculado al sector minero.	

CAPÍTULO VII
IMPUESTOS A LAS LOTERÍAS

ARTÍCULO 27°.- Fíjase en el veinte por ciento (20%), la alícuota del impuesto establecido por el Título Quinto del Libro Segundo de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024).

CAPÍTULO VIII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 28°.- Las tasas retributivas de servicios se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.) y/o alícuotas según corresponda.

ARTÍCULO 29°.- Por los servicios que preste la Administración Pública Provincial y el Poder Judicial de la Provincia conforme a las disposiciones del Título Sexto del Libro Segundo de la Ley N.º 5.022 y sus

modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo. Las tasas fijadas en el presente capítulo deberán reponerse al momento de su presentación ante la administración.

ARTÍCULO 30°.- Las propuestas que se presenten en procedimientos administrativos de selección de oferentes que llevaren a cabo las jurisdicciones y entidades comprendidas en los Artículos 1º, inciso a) y 2º de la Ley Nº 4.938, abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto de la oferta.

1. Procedimientos cuya finalidad sea la provisión de bienes o servicios en el marco de las normas contenidas en la Ley Nº 4.938:

a. Licitaciones y/o Concursos públicos: Cero con un décimo por ciento (0,1%).

b. Licitaciones privadas y concursos de precios: Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

c. Contrataciones directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%), del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

2. Procedimientos cuya finalidad sea la realización de obras y/o provisión de bienes y/o servicios bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 2.730:

a. En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de Obras Públicas: se abonará una tasa del Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

b. Contrataciones directas cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para la Licitación Pública: el cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

Exímese de la tasa del presente artículo a las ofertas que se presenten en los procedimientos de contratación con modalidad Subasta invertida.

ARTÍCULO 31°.- Por los servicios y actuaciones que se indican a continuación, se abonará la tasa de treinta unidades tributarias (U.T. 30):

1. Por cada firma de peritaje, traducción, informe o laudo que se presente ante la administración.
2. Por cada autenticación de firma de funcionarios públicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 32°.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro se extinguirán las siguientes tasas:

1. Por la registración de planos de mensura: sesenta unidades tributarias (60 U.T.)
2. La registración de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP), será de cero Unidades Tributarias (0 U.T.)
3. Por la registración de planos de mensura que registren resoluciones complementarias será: Los planos de mensura que registren una resolución complementaria, tributaran 100 U.T., para dos resoluciones complementarias tributaran el triple de U.T. del registro inicial, para tres resoluciones complementarias, el cuádruple de U.T. del registro inicial, para cuatro resoluciones complementarias, el quíntuplo de U.T. del registro inicial y así sucesivamente, por cada resolución complementaria que se vaya agregando. Para VESEP, que registren una resolución complementaria tributarán sobre la base de 80 de U.T., para dos resoluciones complementarias tributaran el doble de U.T., para tres resoluciones complementarias, el triple de U.T., para cuatro resoluciones complementarias, el cuádruple de U.T. y así sucesivamente, por cada resolución complementaria que se vaya agregando.

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTÍCULO 33°.- Por los servicios de Registros de Marcas y Señales que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento, renovación y duplicado de Marcas y Señales:
 a. Otorgamiento de Marca y Señal: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
 b. Duplicado de Carnet de Marca y de Carnet de Señal: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
 c. Renovación de Marca y de Señal: cuarenta unidades tributarias (40 U.T.).
 d. Registro de Señales: veinte unidades tributarias (20 U.T.).
2. Transferencias de Marcas y Señales: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
3. Rectificaciones, cambios y adicionales:
 a. De Marcas, diez unidades tributarias (10 U.T.).
 b. De Señales, ocho unidades tributarias (8 U.T.).

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

ARTÍCULO 34°.- Por los servicios que preste el Registro no se percibirá tasa alguna al momento del ingreso de los trámites cuya registración se solicita. Dicha gratuidad persistirá si los mismos resultan registrados en forma definitiva.

Caso contrario, si los trámites fuesen devueltos o inscriptos provisoriamente, al reingreso de los mismos al organismo deberán abonar en concepto de tasa retributiva el valor de 100 UT; dicho valor se duplicará sobre sí mismo con cada reingreso del trámite al Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

La tasa retributiva referida en el párrafo que antecede no se percibirá cuando la o las observaciones que funden la devolución o la inscripción provisoria del trámite, sean en su totalidad, atribuibles a errores u omisiones de origen extra notarial.

ARTÍCULO 35°.- Se percibirán las siguientes tasas por los siguientes servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 34:

a	La anotación de medidas cautelares sobre inmuebles (excepto embargos), que no consignen monto, por cada medida y cada uno de los inmuebles gravados.	50 UT
b	La anotación de embargos sin monto consignado, tributará sobre la valuación fiscal correspondiente al ejercicio del inmueble gravado.	0,01%
c	Las anotaciones de medidas cautelares sobre inmuebles que consignen monto calculado capital más intereses devengados.	0,40%
d	La ampliación del monto de medidas cautelares anotadas sobre inmueble, tributará sobre la diferencia entre el monto original y el monto ampliado.	0,40%
e	La anotación de inhibición general de bienes, su reinscripción y cancelación o levantamiento por cada una de las personas inhibidas.	50 UT
f	La Cancelación y/o Levantamiento de medidas cautelares sobre inmueble, por cada uno de ellos.	50 UT

La exención establecida en el Art. 250 inc. 8 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), Art. 83 y 84 de la Ley Nº 2.339 y modificatorias, no comprende en ningún supuesto las tasas contempladas en el presente artículo.»

ARTÍCULO 36°.- Las tasas retributivas referidas en los artículos precedentes, serán de aplicación tanto a los trámites presentados por mesa de entradas presencial como aquellos ingresados por la mesa de entradas virtual del organismo.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 37°.- Por los servicios que preste el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

1. De ocho unidades tributarias (8 U.T.)
 a. Por solicitud de copia;
 b. Por cada acta certificada;
 c. Por trámite de legalización de actas.
2. De veinte unidades tributarias (20 U.T.)
 a. Por rectificativa administrativa de cada acta;
 b. Por cada inscripción de Reconocimiento;
 c. Por cada inscripción ordenada judicialmente (Divorcio, Capacidades, Cambio de nombre, Inscripción de nacimiento y defunción judicial, filiación e impugnación, cambio o supresión de apellido);
 d. Por cada certificado negativo;
3. De cuarenta unidades tributarias (40 U.T.).
 a. Por cada inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción ocurridos en otra Provincia;
 b. Por certificación de inhabilitación;
 c. Por cada adición de apellido.
4. De sesenta unidades tributarias (60 U.T.)
 a. Por celebración de matrimonio en horas y días hábiles de oficina;
 b. Por inscripción de Uniones Convivenciales;
 c. Por cese de Uniones Convivenciales;
 d. Por trámite de Pactos Convivenciales;
 e. Por cada registro de convención matrimonial.
5. De ochenta unidades tributarias (80 U.T.)
 a. Por celebración de matrimonio en horario vespertino.
6. De trescientas unidades tributarias (300 U.T.)
 1. Por celebración de matrimonio en horas y días inhábiles de oficina o a domicilio.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 38°.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda y Obra Pública y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la presentación de solicitud de inscripción, reinscripción y actualización de documentación de empresas ante el Registro, trescientas unidades tributarias (300 U.T.).

2. Por el primer certificado de libre capacidad de contratación anual, otorgado a las empresas por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el cero con tres centésimos por ciento (0,03 %).

3. Por cada certificado de libre capacidad de contratación posterior al primero otorgado por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el cero con un centésimo por ciento (0,01 %).

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39°.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Solicitud o permiso precario de uso de agua pública, cincuenta unidades tributarias, (50 U.T.);
2. Solicitud de concesión de uso de agua pública, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
3. Certificados en general, incluidos aquellos de libre deuda y de derecho de uso de agua pública, cincuenta unidades tributarias, (50 U.T.);
4. Por cada permiso para hacer una perforación para extraer agua subterránea, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
5. Inscripción de Director Técnico y empresa perforista, trescientas unidades tributarias (300 U.T.);
6. Certificado de no inundabilidad:
 a. Superficies menores a 2.500 m2: cincuenta unidades tributarias (50 U.T.)
 b. Superficies mayores a 2.500 m2: trescientas unidades tributarias (300 U.T.).
7. Por cada pedido de prefactibilidad de servicio de provisión agua potable y/o cloaca para proyectos de loteo, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
8. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para loteo, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
9. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para vivienda unifamiliar, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
10. Por solicitud de conexión a la red de agua potable y/o cloaca, sin perjuicio de la tasa que corresponda por la ejecución material de los trabajos, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
11. Inscripción o renovación anual de constructor habilitado para instalaciones sanitarias, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
12. Permiso para ejecución de obra hidráulica sobre cauce natural o acueducto de agua pública, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.)

MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 40°.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

1. De ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.):
 a. La inscripción de Registros de Auxiliares de la Medicina;
 b. La habilitación de consultorios (médicos y paramédicos, laboratorios bioquímicos y otras ramas del arte de curar);
 c. La habilitación de botiquines;
 d. Habilitación de servicios. Incluye servicios de estética, tatuadores y otras actividades afines;
 e. Habilitación de aparatología.
2. De doscientos cincuenta unidades tributarias (250 U.T.):
 a. La habilitación de farmacias, cambio de director técnico, cambio de domicilio, cambio de propietarios;
 b. Habilitación de proveedores, distribuidoras y droguerías;
3. De trescientos cincuenta unidades tributarias (350 U.T.):
 a. Habilitación y/o cambio de propietario de Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Hogares, Hospitales Privados, etc.

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

1. Certificado de análisis de todos los productos alimenticios, treinta unidades tributarias (30 U.T.).
2. Certificados de inscripción de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores y depositarios de todos los productos alimenticios, discriminados según Decreto Ley Nº 242/66:

a. Categoría I: Ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.);
b. Categoría II: Ochenta unidades tributarias (80 U.T.);
c. Categoría III: Cincuenta unidades tributarias (50 U.T.);
d. Categorías IV y V: Treinta unidades tributarias (30 U.T.).

3. Certificado de aprobación de rotulado y otros, por cada producto, veinte unidades tributarias (20 U.T.).

4. Certificado de inscripción y reinscripción de todo producto alimenticio, por cada producto: cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 41°.- Los servicios que presta la Jefatura de Policía serán gratuitos.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERÍA

ARTÍCULO 42°.- Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

NC.	SERVICIO	VALOR
A	Solicitud de Permiso de Exploración o Cateo	1125 UT por pertenencia
B	Solicitud de Mina Nueva	1500 UT por pertenencia
C	Solicitud de Escombreras, Relaves y Placeres	750 UT por pertenencia
D	Solicitud de Mina Vacante	2250 UT por pertenencia
E	Solicitud de servidumbre	500 UT por 100 has
F	Solicitud de Demasía	1125 UT
G	Solicitud de Ampliación de Pertenencia	1125 UT por pertenencia
H	Solicitud de Grupo Minero	1500 UT por mina incluida

VIALIDAD DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 43°.- Las solicitudes de desviación o clausura de caminos tributarán una tasa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

ARTÍCULO 44°.- Por los servicios que brinda la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la solicitud de habilitación de agencias de quiniela, ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
2. Por las solicitudes de habilitación de subagencias de quiniela, sesenta unidades tributarias (60 U.T.).
3. Por la presentación de pedido de informe efectuado por oficio firmado por abogado particular en causas judiciales, cincuenta unidades tributarias (50 U.T.)
4. Por la presentación de Recurso administrativo firmado por abogado particular, diez unidades tributarias (10 U.T.).

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 45°.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

a. Para sociedades comerciales:

Inciso	CONCEPTO	UT
1	Constitución de sociedades (SC, SRL, SCI, SA, SAPEM, SCA, SAS) con:	
	a) Integración del Capital con aportes dinerarios	800
	b) Integración del Capital con aportes en especie	1000
2	Conformidad por fusión, escisión y transformación	300
3	Regularización, reconducción, subsanación y disolución	300
4	Conformidad al cambio de domicilio legal:	
	a) De esta provincia a otras jurisdicciones	600
	b) De extraña jurisdicción a esta Provincia	500
	c) Cambio de sede social	300
5	Inscripción de sucursal, agencia o representación	500
6	Conformidad a las reformas de estatuto	400
7	Comunicación de asamblea ordinaria y/o extraordinaria	200
8	Recargos por presentación fuera de término de la documentación (Atraso de más de TREINTA (30) días en la presentación posterior)	200
9	Derecho de Inspección anual para las sociedades, locales y de extraña jurisdicción que tengan instalada sucursal, agencia o representación en la provincia	200
10	Recargo por celebración de asamblea ordinaria anual fuera del plazo legal o estatutario	200
11	Comunicación de actos societarios con exclusión del comprendido en el inciso 7)	200
12	Presentaciones de impugnaciones de actos societarios y recursos contra resoluciones del Organismo	400

13	Constancias de iniciación de trámite y certificaciones de actas, estatutos y otros documentos	300
14	Rubrica y sellado de cada libro de comercio	150
15	Reserva de una denominación	200
16	Sociedades comprendidas en el Art.299 LGS	
	a) Constitución	1300
	b) Comunicación de asamblea ordinaria y/o extraordinarias	250
17	Sociedades de Capitales Extranjeros:	
	a) Constitución	1500
	b) Comunicación de asambleas ordinaria y/o extraordinarias	300
18	Inscripción de:	200
	a) Martilleros y Corredores	
	b) Consorcios	
	c) Empresario unipersonal	
	d) Unión transitoria (UT)	
	e) Fideicomisos	
	f) Fondos de Comercio	
	g) Y demás contratos	
19	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, no incluidas en el Art. 299° LGS	300
20	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, comprendidas en el art. 299° LGS	450

b. Para las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Consejos y Colegios Profesionales:

Inciso	**CONCEPTO**	**1er. Grado**	**2do. Grado**	**3er. Grado**
		U.T.	**U.T.**	**U.T.**
1	Solicitud de otorgamiento de personería jurídica	100	120	180
2	Aprobación de la fusión entre asociaciones civiles	120	150	
3	Inscripción de sucursal, agencia, delegación o representación de entidades de extraña jurisdicción	80	100	250
4	Cambio de domicilio legal	60	80	150
5	Reforma de Estatuto	60	80	150
6	Autorización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria	30	40	100
7	Autorización para la postergación o realización de una nueva asamblea	15	20	50

8	Solicitud de fiscalización de actos y asambleas con inspectores o veedores	60	80	150
9	Rubrica y habilitación:			
	a) Rubrica de libros. Por cada uno	20	30	80
	b) Habilitación de hojas o formularios continuos. Por cada resma de hasta 1000 hojas	30	40	80
10	Solicitud de auditoría o pericia contable	80	100	200
11	Presentación ante la I.G.P.J. de:			
	a) Comunicaciones del Órgano de Administración	20	30	50
	b) Impugnaciones de asambleas o denuncias	40	80	150
	c) recursos administrativos contra resoluciones	40	80	150
12	Por emisión de certificados:			
	a) Constancia de Situación	25	40	80
	b) Constancias de iniciación de tramite con vigencia por treinta (30) días	30	50	100
13	Certificaciones:			
	a) De autoridades de las entidades	10	20	40
	b) De actas que consten en legajos	10	20	40
	c) Estatutos aprobados (en copias)	25	40	80
	d) De Detalles de Ingresos y Egresos	10	20	40
	e) De Nomina de Socios o Copia del libro de Socios	10	20	40
	f) De Decretos que obran en legajo	25	40	80
14	Solicitud de Intimación	20	30	60
15	Tramite o solicitud de denuncias varias	30	40	80
16	Disolución	90	150	200
17	Solicitud Comisión Normalizadora	80	100	150
18	Tasa de Derecho de Inspección Anual	30	40	80
19	Presentaciones no incluidas en casos anteriores	20	30	60

c. Para las Fundaciones:

Inciso	Concepto	U.T.
1	Constitución, disolución, reforma de estatuto, inscripción de jurisdicción, filial, autorización sistema contable especial,	200
2	Autorización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria	50
3	Solicitud de rubrica de libros (por cada uno)	40

4	Certificación de documentación para instrumentos, emisión de certificados y constancias	40
5	Tasa de Derecho de Inspección Anual	40
6	Presentación no contemplada en casos anteriores	30

Los colegios y consejos profesionales quedan asimilados a las entidades de segundo grado para el pago de las respectivas tasas. Idéntico tratamiento tendrán las fundaciones en cuanto al pago de las tasas no previstas especialmente.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL, LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 46°.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la emisión del certificado de habilitación para conductores de servicios de transporte ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.).

ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL
Servicios Generales

ARTÍCULO 47°.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actualizaciones:

Inciso	Concepto	U.T.
1	Por la solicitud de inscripción en los registros correspondientes a los martilleros, traductores, contadores públicos, peritos calígrafos que con arreglo a las leyes deban inscribirse ante el Poder Judicial	100
2	Por las fianzas que por Ley deban rendirse ante el Poder Judicial para el ejercicio de función o profesión	60
3	En los escritos en los que se solicite regulación de honorarios	50
4	Por los exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deban tramitarse ante la Justicia letrada. Por testimonio, judicial o notarial expedido por el archivo de tribunales	30

TASAS DE JUSTICIA

ARTÍCULO 48°.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvenciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

Inciso	Concepto	Alícuota/UT
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	0,60%
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el monto de la condena o transacción.	28 UT
3	Convocatorias de Acreedores. En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado	0,30%
	Si se llegara a la verificación de crédito y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia	0,50%
4	Juicios:	
	a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al monto nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes.	0,60%
	b) Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio.	0,60%
	c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclamado.	0,60%
	d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble.	0,60%
	e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el monto reclamado.	1%
	f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclamado.	0,60%
	g) Incidente de revisión, verificación tardía de créditos en los concursos y quiebras.	1%
	h) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles.	100 U.T.
	i) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: Sobre el valor total, del activo inventariado.	0,60%
	j) Liquidación de Sociedad Conyugal o Uniones convivenciales: Sobre el valor total del activo inventariado y/o tasado y/o transmitido.	0,60%
	k) Proceso de compensación económica: Sobre el monto reclamado.	0,60%

ARTÍCULO 49°.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.). En los juicios de valor indeterminados que se efectuare determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.

ARTÍCULO 50°.- La recaudación que se obtenga por las tasas mencionadas en los artículos 47, 48 y 49 de la presente ley ingresará directamente a una cuenta específica creada para tal fin por el Poder Judicial, el cual deberá identificar la misma e informarla a la Dirección General de Rentas de la Agencia de Recaudación Catamarca.

TÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51°.- Exímese del pago de todo tributo provincial a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria.

ARTÍCULO 52°.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el artículo 15, puntos 1 incisos a) de la presente Ley, podrán deducir de la base imponible el sueldo bruto de los empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, en la medida que los mismos presten servicios efectivos en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.

La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la deducción en trato.

En caso de corresponder, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado al cómputo de los siguientes anticipos.

ARTÍCULO 53°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para modificar los códigos de actividades establecidos en la presente Ley, a fin de adecuarlos a los utilizados por otros fiscos, sin alterar las alícuotas correspondientes.

ARTÍCULO 54°.- La tasa de interés a aplicar en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 170 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) será aquella que determine la Dirección General de Rentas, tomando como base la tasa aplicable por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descubiertos transitorios en cuentas corrientes, vigente al momento de la operación.

ARTÍCULO 55°.- Los nuevos contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previsto en los artículos 166 y siguientes de Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), que se inscriban espontáneamente en el mismo a partir del 01 de enero de 2.026, gozarán de la exención de pago del importe fijo mensual correspondiente a doce (12) anticipos contados desde el mes de inscripción, inclusive. La exención en trato comprende también al Impuesto correspondiente a los doce (12) anticipos de mención.

A los efectos del presente beneficio se entenderá por nuevos contribuyentes a aquellos que, en forma conjunta, acrediten los siguientes extremos legales:

1) Revistan carácter de contribuyentes del impuesto a partir del 01 de enero de 2.026.

2) Se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial y se inscriban espontáneamente en el mismo a partir de la fecha mencionada precedentemente.

3) No hayan resultado contribuyentes del Impuesto en los últimos veinticuatro (24) meses, anteriores a la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 56°.- Los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que extingan cada anticipo mensual en tiempo y forma tendrán un descuento del 15% sobre cada uno de ellos.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57°.- Facúltase a la Agencia de Recaudación de Catamarca, a través de sus dependencias, a la recaudación, y cuando correspondiere, fiscalización y determinación, de los fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás ingresos públicos a cargo de otros organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 58°.- Facúltase a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca a suscribir acuerdos con los Municipios de la Provincia con el objeto de promover la cooperación y coordinación administrativa, asistencia técnica y el intercambio de información entre los organismos, con el fin de agilizar, optimizar y modernizar la gestión administrativa y recaudatoria, conjunta o no, de los ingresos públicos propios de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 59°.- En todos los casos, las operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios formalizadas con el Estado Nacional, Provincial y Municipal sus dependencias y entidades autárquicas, serán consideradas como operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios realizadas al consumidor final.

ARTÍCULO 60°.- Los contribuyentes alcanzados por la obligación de presentar Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que, a su vez, sean sujetos obligados al pago de la Tasa de Seguridad e Higiene de los municipios adheridos a los convenios celebrados con la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCAT), podrán presentar ambas declaraciones juradas en forma conjunta y efectuar el pago correspondiente mediante un sistema único e integrado de recaudación, implementado por la Agencia de Recaudación Catamarca, con el objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y optimizar la gestión fiscal.

En tal caso, el cumplimiento deberá realizarse en los plazos y condiciones que establezca esta ley.

ARTÍCULO 61°.- La Agencia de Recaudación Catamarca (ARCAT) al ser autoridad de aplicación de las facultades conferidas en el Artículo 85 de la Ley N° 4585, queda facultada para dictar actos administrativos de alcance general (Resoluciones Generales) con fines complementarios, interpretativos y de procedimiento que resulten necesarios para asegurar la correcta y eficaz recaudación, fiscalización y determinación de los ingresos públicos allí referidos.

ARTÍCULO 62°.- Las disposiciones del Código Tributario Provincial serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto por la Ley N° 4.757, su Decreto Reglamentario N° 15/1998, y demás normas modificatorias, haciéndose efectiva dicha aplicación respecto de las facultades de recaudación, fiscalización y determinación de los fondos e ingresos públicos provenientes de regalías mineras y cánones a cargo de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCAT).

TÍTULO IV
MODIFICACIONES LA LEY N.º 5.022 y sus modificaciones (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024)

ARTÍCULO 63°.- Sustitúyase el artículo 35 ter de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 35º ter. Domicilio fiscal electrónico. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio de los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de todo acto que emita el organismo recaudador, siempre que sea de interés del contribuyente. El domicilio fiscal electrónico, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. En todos los casos deberá inter operar con la Plataforma ingresando con Clave Fiscal. La notificación realizada por el domicilio fiscal electrónico, se tendrá por notificada en los siguientes momentos, el que ocurra primero: a) El día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día siguiente hábil administrativo si aquél fuere inhábil, o; b) Los días martes y viernes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo si el mismo fuere inhábil. La Dirección General de Rentas podrá eximir la obligatoriedad del domicilio fiscal electrónico cuando su obligatoriedad obstaculice o hagan desaconsejable su uso. Facultase a la Dirección General de Rentas a reglamentar todo lo atinente a su implementación.»

ARTÍCULO 64°.- Sustitúyase el artículo 55 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 55.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas tributarias constituye infracción que será reprimida con multas cuyos importes se fijarán entre CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 U.T.) y TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 U.T.), sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por infracciones de otra naturaleza.

Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en la presente norma, la Dirección General de Rentas podrá disponer la clausura por DOS (2) a TRES (3) días de los establecimientos donde se hubiere comprobado el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Artículo 36° incisos 1) o 4). Dichos plazos podrán extenderse hasta un máximo de CINCO (5) días en caso de reincidencia.

Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura de un establecimiento deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a éstos, a su prueba y a su encuadramiento legal, la que asimismo resultará procedente a los efectos previstos en el segundo párrafo del Artículo 62º. El acta deberá ser firmada por los actuantes y por el contribuyente, responsable o su representante legal, o en su caso, por las personas que en virtud de la disposición del Artículo 17º sean requeridas para hacerlo por los funcionarios actuantes. En caso de imposibilidad, el acta labrada se notificará en el domicilio fiscal por los medios previstos en el Artículo 53º. El acta contendrá, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa, la que se fijará para una fecha no anterior a los CINCO (5) días a partir de su notificación. La Administración General se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, el acto administrativo que ordene la clausura dispondrá sus alcances y los días en que deba cumplirse. La Administración General de Rentas por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá asimismo realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaren en ella.

Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

No podrá suspenderse el pago de los salarios u obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.».

ARTÍCULO 65°.- Sustitúyase el artículo 137 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 137.- Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto gravado a otro exento o no alcanzado por el impuesto, serán a cargo del sujeto alcanzado por el impuesto todas las obligaciones vencidas hasta la transferencia.

Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento o no alcanzado por el impuesto a otro gravado, serán a cargo de éste las obligaciones que se devenguen con posterioridad a la transferencia.

En los casos en que no se haya producido la transmisión de la titularidad del dominio, pero se haya otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos es el Estado, la obligación o la exención comienza a regir a partir del mes siguiente de la posesión.

La Dirección General de Catastro no podrá modificar el estado parcelario de los inmuebles, sin la correspondiente constancia de libre deuda otorgada por la Dirección General de Rentas referida a las parcelas que le den origen. Dicha constancia deberá acreditar el pago de todas las obligaciones vencidas a la fecha del respectivo acto administrativo. Para el caso en el que las modificaciones de estado parcelario sean solicitadas por una autoridad judicial, la deuda total de la parcela origen será distribuida en forma proporcional a las parcelas resultantes acorde a las nuevas superficies, adicionando las actualizaciones de las nuevas valuaciones para el período fiscal vigente.»

ARTÍCULO 66°.- Sustitúyase el artículo 139 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 139°. - Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión de dominio o de constitución de derechos reales sobre inmuebles, no podrán autorizarlos sin que previamente se presente un certificado de libre deuda expedido por la Dirección General de Rentas en el que conste la extinción de la obligación tributaria, hasta el momento de celebración de la operación.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 137 y el párrafo anterior del presente artículo, las autoridades judiciales podrán ordenar la transmisión, constitución y/o modificación de los derechos reales, y la Dirección General de Rentas, debe trasmitir la deuda a los nuevos titulares. El adquirente será solidariamente responsable con el transmitente por las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad a la fecha de otorgamiento del certificado de libre deuda y hasta la fecha de otorgamiento del respectivo acto de trasmisión del dominio o de constitución de derechos reales.»

ARTÍCULO 67°.- Sustitúyase el artículo 184 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 184º.- Están exentos del pago de este gravamen:

a) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro, por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por éstos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

b) La edición de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.

c) La prestación del servicio público de riego cuando sea prestado por el Estado.

d) Los intereses y la actualización monetaria obtenida por operaciones de depósitos en caja de ahorro y plazo fijo.

e) Las operaciones de préstamos que efectúen las empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que lleven libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, a los socios, asociados, accionistas, directores, gerentes y otros empleados, cuando no se retiren total o parcialmente las utilidades provenientes de dividendos, honorarios, remuneraciones y otras retribuciones acreditadas.

f) Los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasados en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos.

g) Los ingresos provenientes de fideicomisos cuyo fiduciantes sean instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales.

h) Los servicios de la banca minorista correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca…».

ARTÍCULO 68°.- Sustitúyase el artículo 205 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 205º.- Son solidariamente responsables del pago del tributo, intereses, recargos y su correspondiente actualización, los que endosen, admitan, presenten, tramiten, autoricen o tengan en su poder documentos sin el impuesto correspondiente o con uno menor. Son asimismo solidariamente responsables del pago del tributo, las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas. Estas actuarán como agentes de retención, percepción y recaudación acorde con las normas y procedimientos que establezca la Dirección General de Rentas.

En los casos de transferencia de automotores, las fábricas automotrices, las concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores, los comerciantes habitualistas de automotores -inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios- podrán ser designadas responsables sustitutos por la Dirección General de Rentas a efectos de liquidar e ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el Impuesto de Sellos derivado de dicha operación.

La Dirección General de Rentas podrá disponer en las operaciones de transferencia de automotores, procedimientos, acciones y/o mecanismos a los fines de que se instrumenten e informen las negativas voluntarias de pago por parte de los contribuyentes y/o encargados de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y demás sujetos que deban actuar como agentes. Cuando no se verificare el cumplimiento de los requisitos y/o formalidades para la instrumentación de la negativa voluntaria de pago, la Dirección podrá realizar la intimación de pago en carácter de responsables solidarios a los sujetos que debieron actuar como agentes del impuesto.»

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69°.- Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia a partir del 1 de enero del año 2.026.

ARTÍCULO 70°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Registrada con el N.° 5927

Horacio Octavio Gutierrez
Presidente Provisorio del Senado
Cámara de Senadores

Noelia Paola Fedeli
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dra. Laura Liz Reynoso
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto N.° 1679

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de diciembre 2025.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°. - El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Seguridad y Justicia; y de Hacienda y Obra Pública.

ARTÍCULO 3°. - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N.° 5927

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Alberto Adolfo Natella
Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia

Juan Alberto Marchetti
Ministro de Hacienda y Obra Pública

ANEXO I

AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
11111	Cultivo de arroz	0,75%	0,75%	0,75%
11112	Cultivo de trigo	0,75%	0,75%	0,75%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,00%	0,00%	0,00%
11121	Cultivo de maíz	0,75%	0,75%	0,75%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,00%	0,00%	0,00%
11211	Cultivo de soja	0,75%	0,75%	0,75%
11291	Cultivo de girasol	0,75%	0,75%	0,75%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%	0,75%	0,75%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	0,75%	0,75%
11321	Cultivo de tomate	0,00%	0,00%	0,00%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,00%	0,00%	0,00%
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,00%	0,00%	0,00%
11342	Cultivo de legumbres secas	0,00%	0,00%	0,00%
11400	Cultivo de tabaco	0,00%	0,00%	0,00%
11501	Cultivo de algodón	0,00%	0,00%	0,00%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
11911	Cultivo de flores	0,75%	0,75%	0,75%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%	0,75%	0,75%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,00%	0,00%	0,00%
12121	Cultivo de uva de mesa	0,00%	0,00%	0,00%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,00%	0,00%	0,00%
12311	Cultivo de manzana y pera	0,00%	0,00%	0,00%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,00%	0,00%	0,00%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,00%	0,00%	0,00%
12420	Cultivo de frutas secas	0,00%	0,00%	0,00%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,00%	0,00%	0,00%
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	0,00%	0,00%	0,00%
12599	Cultivo de plantas sacariferas n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
12601	Cultivo de jatropha	0,75%	0,75%	0,75%
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,75%	0,75%	0,75%
12701	Cultivo de yerba mate	0,00%	0,00%	0,00%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para prepararinfusiones	0,00%	0,00%	0,00%

12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%	0,75%	0,75%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	0,75%	0,75%
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%	0,75%	0,75%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%	0,75%	0,75%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,00%	0,00%	0,00%
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,00%	0,00%	0,00%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed- Lot)	0,00%	0,00%	0,00%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%	0,75%	0,75%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,00%	0,00%	0,00%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,00%	0,00%	0,00%
14300	Cría de camélidos	0,00%	0,00%	0,00%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,00%	0,00%	0,00%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,00%	0,00%	0,00%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%
14610	Producción de leche bovina	0,00%	0,00%	0,00%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,00%	0,00%	0,00%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,00%	0,00%	0,00%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,00%	0,00%	0,00%
14820	Producción de huevos	0,00%	0,00%	0,00%
14910	Apicultura	0,00%	0,00%	0,00%
14920	Cunicultura	0,00%	0,00%	0,00%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,00%	0,00%	0,00%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	3,00%	3,90%	4,80%

16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,00%	3,90%	4,80%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,00%	3,90%	4,80%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,00%	3,90%	4,80%
16120	Servicios de cosecha mecánica	3,00%	3,90%	4,80%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,00%	3,90%	4,80%
16141	Servicios de frío y refrigerado	3,00%	3,90%	4,80%
16149	Otros servicios de post cosecha	3,00%	3,90%	4,80%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,00%	3,90%	4,80%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,00%	3,90%	4,80%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,00%	3,90%	4,80%
16230	Servicios de esquila de animales	3,00%	3,90%	4,80%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,00%	3,90%	4,80%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,00%	3,90%	4,80%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,00%	0,00%	0,00%
17020	Servicios de apoyo para la caza	3,00%	3,90%	4,80%
SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
21010	Plantación de bosques	0,00%	0,00%	0,00%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,00%	0,00%	0,00%
21030	Explotación de viveros forestales	0,00%	0,00%	0,00%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,00%	0,00%	0,00%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,00%	0,00%	0,00%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%
PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,00%	0,00%	0,00%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,00%	0,00%	0,00%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,00%	0,00%	0,00%

31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,00%	0,00%	0,00%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	3,00%	3,90%	4,80%
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,00%	0,00%	0,00%
EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%	0,75%	0,75%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%	0,75%	0,75%
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
61000	Extracción de petróleo crudo	1,33%	1,73%	2,13%
62000	Extracción de gas natural	1,33%	1,73%	2,13%
EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
71000	Extracción de minerales de hierro	0,75%	0,75%	0,75%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%	0,75%	0,75%
72910	Extracción de metales preciosos	0,75%	0,75%	0,75%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%	0,75%	0,75%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%	0,75%	0,75%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%	0,75%	0,75%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%	0,75%	0,75%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%	0,75%	0,75%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%	0,75%	0,75%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%	0,75%	0,75%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%	0,75%	0,75%
89300	Extracción de sal	0,75%	0,75%	0,75%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2,50%	2,50%	2,50%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3,00%	3,90%	4,80%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%	3,90%	4,80%
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%

101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,50%	1,50%	1,50%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,50%	1,50%	1,50%
10109+A138:E1621	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,50%	1,50%	1,50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,50%	1,50%	1,50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,50%	1,50%	1,50%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50%	1,50%	1,50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,50%	1,50%	1,50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%	1,50%	1,50%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%	1,50%	1,50%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,50%	1,50%	1,50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%	1,50%	1,50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%	1,50%	1,50%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%	1,50%	1,50%
105020	Elaboración de quesos	1,50%	1,50%	1,50%
105030	Elaboración industrial de helados	1,50%	1,50%	1,50%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
106110	Molienda de trigo	1,50%	1,50%	1,50%
106120	Preparación de arroz	1,50%	1,50%	1,50%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%	1,50%	1,50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%

106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
107200	Elaboración de azúcar	1,50%	1,50%	1,50%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50%	1,50%	1,50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%	1,50%	1,50%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%	1,50%	1,50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%	1,50%	1,50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,50%	1,50%	1,50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%	1,50%	1,50%
107920	Preparación de hojas de té	1,50%	1,50%	1,50%
107931	Molienda de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%
107939	Elaboración de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%	1,50%	1,50%
107992	Elaboración de vinagres	1,50%	1,50%	1,50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%	1,50%	1,50%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,00%	3,90%	4,80%
ELABORACIÓN DE BEBIDAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	1,50%	1,50%	1,50%
110211	Elaboración de mosto	1,50%	1,50%	1,50%
110212	Elaboración de vinos	1,50%	1,50%	1,50%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,50%	1,50%	1,50%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,50%	1,50%	1,50%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%	1,50%	1,50%
110412	Fabricación de sodas	1,50%	1,50%	1,50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,50%	1,50%	1,50%
110491	Elaboración de hielo	1,50%	1,50%	1,50%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,50%	1,50%	1,50%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,50%	1,50%	1,50%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,50%	1,50%	1,50%

131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%	1,50%	1,50%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%	1,50%	1,50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
13130+A205:E2380	Acabado de productos textiles	1,50%	1,50%	1,50%
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,50%	1,50%	1,50%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%	1,50%	1,50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%	1,50%	1,50%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%	1,50%	1,50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%	1,50%	1,50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%	1,50%	1,50%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,50%	1,50%	1,50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%	1,50%	1,50%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%	1,50%	1,50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%	1,50%	1,50%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%	1,50%	1,50%
141140	Confección de prendas deportivas	1,50%	1,50%	1,50%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%	1,50%	1,50%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%	1,50%	1,50%
143010	Fabricación de medias	1,50%	1,50%	1,50%

143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%	1,50%	1,50%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,00%	3,90%	4,80%
CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
151100	Curtido y terminación de cueros	1,50%	1,50%	1,50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50%	1,50%	1,50%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50%	1,50%	1,50%
PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,50%	1,50%	1,50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,50%	1,50%	1,50%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	2,50%	2,50%	2,50%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%	1,50%	1,50%
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%	1,50%	1,50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%	1,50%	1,50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%	1,50%	1,50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
170101	Fabricación de pasta de madera	1,50%	1,50%	1,50%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,50%	1,95%	2,40%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,50%	1,95%	2,40%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,50%	1,95%	2,40%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50%	1,95%	2,40%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50%	1,95%	2,40%
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
181101	Impresión de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%	1,50%	1,50%

181200	Servicios relacionados con la impresión	3,00%	3,90%	4,80%
182000	Reproducción de grabaciones	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,50%	1,50%	1,50%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50%	1,50%	1,50%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,50%	1,50%	1,50%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%	1,50%	1,50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%	1,50%	1,50%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,50%	1,50%	1,50%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
201191	Producción e industrialización de metanol	1,50%	1,50%	1,50%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
201210	Fabricación de alcohol	1,50%	1,50%	1,50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%	1,50%	1,50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%	1,50%	1,50%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50%	1,50%	1,50%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%	1,50%	1,50%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50%	1,50%	1,50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,50%	1,50%	1,50%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50%	1,50%	1,50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%	1,50%	1,50%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,50%	1,50%	1,50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50%	1,50%	1,50%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3,00%	3,90%	4,80%

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS , SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%	1,50%	1,50%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%	1,50%	1,50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%	1,50%	1,50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%	1,50%	1,50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3,00%	3,90%	4,80%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%	1,50%	1,50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
222010	Fabricación de envases plásticos	1,50%	1,50%	1,50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50%	1,50%	1,50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%	1,50%	1,50%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%	1,50%	1,50%
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%	1,50%	1,50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%	1,50%	1,50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%	1,50%	1,50%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%	1,50%	1,50%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239410	Elaboración de cemento	1,50%	1,50%	1,50%
239421	Elaboración de yeso	1,50%	1,50%	1,50%
239422	Elaboración de cal	1,50%	1,50%	1,50%
239510	Fabricación de mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239591	Elaboración de hormigón	1,50%	1,50%	1,50%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%	1,50%	1,50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%

FABRICACIÓN DE METALES COMUNES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%	1,50%	1,50%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%	1,50%	1,50%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%	1,50%	1,50%
243100	Fundición de hierro y acero	1,50%	1,50%	1,50%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,50%	1,50%	1,50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%	1,50%	1,50%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%	1,50%	1,50%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,50%	1,50%	1,50%
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%	1,50%	1,50%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50%	1,50%	1,50%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,50%	1,50%	1,50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1,50%	1,50%	1,50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,50%	1,50%	1,50%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,50%	1,50%	1,50%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%	1,50%	1,50%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50%	1,50%	1,50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%	1,50%	1,50%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%	1,50%	1,50%

263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%	1,50%	1,50%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos	1,50%	1,50%	1,50%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de	1,50%	1,50%	1,50%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%
265200	Fabricación de relojes	1,50%	1,50%	1,50%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%	1,50%	1,50%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%	1,50%	1,50%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%	1,50%	1,50%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%	1,50%	1,50%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%	1,50%	1,50%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%	1,50%	1,50%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%	1,50%	1,50%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%	1,50%	1,50%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%

FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
281201	Fabricación de bombas	1,50%	1,50%	1,50%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%	1,50%	1,50%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%	1,50%	1,50%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%	1,50%	1,50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%	1,50%	1,50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%	1,50%	1,50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
282110	Fabricación de tractores	1,50%	1,50%	1,50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%	1,50%	1,50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%	1,50%	1,50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%	1,50%	1,50%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%	1,50%	1,50%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%	1,50%	1,50%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%	1,50%	1,50%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%	1,50%	1,50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%	1,50%	1,50%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%	1,50%	1,50%
293011	Rectificación de motores	3,00%	3,90%	4,80%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
301100	Construcción y reparación de buques	1,50%	1,50%	1,50%

301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,50%	1,50%	1,50%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%	1,50%	1,50%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%	1,50%	1,50%
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%	1,50%	1,50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%	1,50%	1,50%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%	1,50%	1,50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%	1,50%	1,50%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%	1,50%	1,50%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,50%	1,50%	1,50%
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%	1,50%	1,50%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%	1,50%	1,50%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%	1,50%	1,50%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,50%	1,50%	1,50%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%	1,50%	1,50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%	1,50%	1,50%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,50%	1,50%	1,50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%	1,50%	1,50%
329091	Elaboración de sustrato	1,50%	1,50%	1,50%
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
329099-1	Industria de concentrados de litio	1,50%	1,50%	1,50%
329099-2	Industria de compuestos de litio	1,50%	1,50%	1,50%
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3,00%	4,00%	5,00%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3,00%	4,00%	5,00%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3,00%	4,00%	5,00%

331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar	3,00%	4,00%	5,00%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3,00%	4,00%	5,00%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3,00%	4,00%	5,00%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
351110	Generación de energía térmica convencional	1,70%	2,21%	2,50%
351120	Generación de energía térmica nuclear	1,70%	2,21%	2,50%
351130	Generación de energía hidráulica	1,70%	2,21%	2,50%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	1,70%	2,21%	2,50%
351199	Generación de energías n.c.p.	1,70%	2,21%	2,50%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,70%	2,21%	2,50%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,30%	3,75%	3,75%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,30%	3,75%	3,75%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,30%	3,75%	3,75%
CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,30%	3,75%	3,75%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,30%	3,75%	3,75%
SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES,		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,30%	3,75%	3,75%
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2,50%	3,25%	4,00%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2,50%	3,25%	4,00%

DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,50%	3,25%	4,00%
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%	2,50%	2,50%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%	2,50%	2,50%
OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%	2,50%	2,50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios	2,50%	2,50%	2,50%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%	2,50%	2,50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5,00%	6,50%	8,00%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%	2,50%	2,50%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de	2,50%	2,50%	2,50%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%	2,50%	2,50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%	2,50%	2,50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%	2,50%	2,50%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%	2,50%	2,50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%	2,50%	2,50%
433030	Colocación de cristales en obra	3,00%	3,90%	4,80%
433040	Pintura y trabajos de decoración	3,00%	3,90%	4,80%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%

439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,00%	3,90%	4,80%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%	2,50%	2,50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2,25%	2,93%	3,00%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	15,00%	21,75%	21,75%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,25%	2,93%	3,00%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	15,00%	21,75%	21,75%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,00%	6,50%	8,00%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00%	4,00%	5,00%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,00%	3,25%	5,00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00%	3,25%	5,00%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,00%	3,25%	5,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de	3,00%	3,25%	5,00%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,00%	3,25%	5,00%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00%	3,25%	5,00%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,00%	3,25%	5,00%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,00%	3,25%	5,00%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,00%	3,25%	5,00%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,00%	3,25%	5,00%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00%	4,00%	5,00%

453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00%	4,00%	5,00%
453220	Venta al por menor de baterías	3,00%	4,00%	5,00%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,10%	4,03%	5,00%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,00%	6,50%	8,00%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00%	3,25%	5,00%
COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%	6,50%	8,00%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5,00%	6,50%	8,00%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5,00%	6,50%	8,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,16%	6,70%	8,25%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5,00%	6,50%	8,00%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5,00%	6,50%	8,00%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5,00%	6,50%	8,00%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	2,50%	4,00%	5,00%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5,00%	6,50%	8,00%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico,	5,00%	6,50%	8,00%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5,00%	6,50%	8,00%

461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5,00%	6,50%	8,00%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y	5,00%	6,50%	8,00%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de	5,00%	6,50%	8,00%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
462111	Acopio de algodón	2,50%	4,00%	5,00%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2,50%	3,25%	4,00%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2,50%	4,00%	5,00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,50%	4,00%	5,00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2,50%	4,00%	5,00%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,50%	4,00%	5,00%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2,50%	4,00%	5,00%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	2,50%	4,00%	5,00%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2,50%	4,00%	5,00%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2,50%	4,00%	5,00%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
463130	Venta al por mayor de pescado	2,50%	4,00%	5,00%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2,50%	4,00%	5,00%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,50%	4,00%	5,00%
463152	Venta al por mayor de azúcar	2,50%	4,00%	5,00%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2,50%	4,00%	5,00%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2,50%	4,00%	5,00%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	2,50%	4,00%	5,00%

463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2,50%	4,00%	5,00%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2,50%	4,00%	5,00%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2,50%	4,00%	5,00%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
463211	Venta al por mayor de vino	3,70%	4,81%	5,00%
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	3,70%	4,81%	5,00%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,70%	4,81%	5,00%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2,50%	4,00%	5,00%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,50%	7,15%	8,80%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2,50%	4,00%	5,00%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2,50%	4,00%	5,00%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2,50%	4,00%	5,00%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2,50%	4,00%	5,00%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,50%	4,00%	5,00%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,50%	4,00%	5,00%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2,50%	4,00%	5,00%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,50%	4,00%	5,00%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,50%	4,00%	5,00%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2,50%	4,00%	5,00%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2,50%	4,00%	5,00%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2,50%	4,00%	5,00%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2,50%	4,00%	5,00%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2,50%	4,00%	5,00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,50%	3,25%	3,75%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%	4,00%	5,00%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%	4,00%	5,00%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%

464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2,50%	4,00%	5,00%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,50%	4,00%	5,00%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2,50%	4,00%	5,00%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2,50%	4,00%	5,00%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2,50%	4,00%	5,00%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2,50%	4,00%	5,00%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2,50%	4,00%	5,00%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2,50%	4,00%	5,00%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2,50%	4,00%	5,00%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,50%	4,00%	5,00%
464930	Venta al por mayor de juguetes	2,50%	4,00%	5,00%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2,50%	4,00%	5,00%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,50%	4,00%	5,00%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2,50%	4,00%	5,00%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2,50%	4,00%	5,00%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%	4,00%	5,00%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2,50%	4,00%	5,00%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2,50%	4,00%	5,00%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,50%	4,00%	5,00%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,50%	4,00%	5,00%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir,	2,50%	4,00%	5,00%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2,50%	4,00%	5,00%

465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,50%	4,00%	5,00%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2,50%	4,00%	5,00%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,50%	4,00%	5,00%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2,50%	4,00%	5,00%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2,50%	4,00%	5,00%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2,50%	4,00%	5,00%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2,50%	4,00%	5,00%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,30%	3,75%	3,75%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para	1,50%	1,95%	2,40%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,50%	4,00%	5,00%
466310	Venta al por mayor de aberturas	2,50%	4,00%	5,00%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2,50%	4,00%	5,00%

466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%	4,00%	5,00%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2,50%	4,00%	5,00%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,50%	4,00%	5,00%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2,50%	4,00%	5,00%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2,50%	4,00%	5,00%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2,50%	4,00%	5,00%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,50%	4,00%	5,00%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,50%	4,00%	5,00%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,50%	4,00%	5,00%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50%	4,00%	5,00%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,50%	4,00%	5,00%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,50%	4,00%	5,00%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
471110	Venta al por menor en hipermercados	3,00%	4,00%	5,00%
471120	Venta al por menor en supermercados	3,00%	4,00%	5,00%
471130	Venta al por menor en minimercados	3,00%	4,00%	5,00%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	3,00%	4,00%	5,00%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3,00%	4,00%	5,00%

472111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00%	4,00%	5,00%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3,00%	4,00%	5,00%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00%	4,00%	5,00%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00%	4,00%	5,00%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3,00%	4,00%	5,00%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00%	4,00%	5,00%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00%	4,00%	5,00%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3,00%	4,00%	5,00%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3,00%	4,00%	5,00%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p ., en comercios especializados	3,00%	4,00%	5,00%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	3,00%	4,00%	5,00%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5,00%	6,50%	8,00%
473001	Venta al por menor de combustible p ara vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1,50%	1,95%	2,40%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comp rendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	3,00%	4,00%	5,00%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p . comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	1,50%	1,95%	2,40%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5,00%	6,50%	8,00%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%	4,00%	5,00%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,00%	4,00%	5,00%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,00%	4,00%	5,00%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,00%	4,00%	5,00%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,00%	4,00%	5,00%
475210	Venta al por menor de aberturas	3,00%	4,00%	5,00%

475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,00%	4,00%	5,00%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%	4,00%	5,00%
475240	Venta al por menor de p inturas y productos conexos	3,00%	4,00%	5,00%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00%	4,00%	5,00%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,00%	4,00%	5,00%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3,00%	4,00%	5,00%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p .	3,00%	4,00%	5,00%
475300	Venta al p or menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3,00%	4,00%	5,00%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,00%	4,00%	5,00%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3,00%	4,00%	5,00%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00%	4,00%	5,00%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00%	4,00%	5,00%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	3,00%	4,00%	5,00%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0,00%	0,00%	0,00%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00%	4,00%	5,00%
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	3,00%	4,00%	5,00%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3,00%	4,00%	5,00%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,00%	4,00%	5,00%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	3,00%	4,00%	5,00%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,00%	4,00%	5,00%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3,00%	4,00%	5,00%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,00%	4,00%	5,00%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3,00%	4,00%	5,00%

477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3,00%	4,00%	5,00%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3,00%	4,00%	5,00%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3,00%	4,00%	5,00%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3,00%	4,00%	5,00%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	3,00%	4,00%	5,00%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	3,00%	3,25%	4,00%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%	4,00%	5,00%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%	4,00%	5,00%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00%	4,00%	5,00%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3,00%	4,00%	5,00%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3,00%	4,00%	5,00%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	3,00%	4,00%	5,00%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00%	4,00%	5,00%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para	1,50%	1,95%	2,40%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos	3,00%	4,00%	5,00%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,50%	1,95%	2,00%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,00%	4,00%	5,00%
477480	Venta al por menor de obras de arte	3,00%	4,00%	5,00%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
477810	Venta al por menor de muebles usados	3,00%	4,00%	5,00%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,00%	0,00%	0,00%
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,00%	4,00%	5,00%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%	4,00%	5,00%

477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3,00%	4,00%	5,00%
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3,00%	4,00%	5,00%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,00%	4,00%	5,00%
479101	Venta al por menor por internet	3,10%	4,03%	5,00%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,10%	4,03%	5,00%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,00%	2,00%	2,00%
492130	Servicio de transporte escolar	2,00%	2,00%	2,00%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises,	2,00%	2,00%	2,00%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2,00%	2,00%	2,00%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492210	Servicios de mudanza	2,00%	2,00%	2,00%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%	2,00%	2,00%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%	2,00%	2,00%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,00%	2,00%	2,00%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%	2,00%	2,00%

492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3,00%	3,90%	4,80%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3,00%	3,90%	4,80%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3,30%	3,75%	3,75%
SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2,00%	2,00%	2,00%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%	2,00%	2,00%
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,00%	3,90%	4,80%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,00%	3,90%	4,80%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,00%	3,90%	4,80%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,00%	3,90%	4,80%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,00%	3,90%	4,80%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,00%	3,00%	3,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,00%	3,90%	4,80%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,00%	3,90%	4,80%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,00%	3,90%	4,80%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,00%	3,90%	4,80%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,00%	3,90%	4,80%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,00%	3,90%	4,80%

524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,00%	3,90%	4,80%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,00%	3,90%	4,80%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,00%	3,90%	4,80%
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,00%	3,90%	4,80%
524230	Servicios para la navegación	3,00%	3,90%	4,80%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524310	Servicios de exp lotación de infraestructura p ara el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,00%	3,90%	4,80%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,00%	3,90%	4,80%
524330	Servicios p ara la aeronavegación	3,00%	3,90%	4,80%
524390	Servicios comp lementarios p ara el transp orte aéreo n.c.p .	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIO DE CORREOS Y MENSAJERÍAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
530010	Servicio de correo postal	4,00%	4,00%	4,00%
530091	Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00%	3,90%	4,80%
530099	Servicios de mensajerías n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
551010	Servicios de alojamiento por hora	4,50%	4,50%	4,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,00%	3,90%	3,90%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,00%	3,90%	4,00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto p or hora, que no incluy en servicio de restaurante al p úblico	3,00%	3,90%	4,00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p .	3,00%	3,90%	4,00%
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,00%	3,90%	4,00%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,00%	3,90%	4,00%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,00%	3,90%	4,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,00%	3,90%	4,00%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	3,00%	3,90%	4,80%

561030	Servicio de expendio de helados	3,00%	3,90%	4,80%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	3,00%	3,90%	4,80%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,00%	3,90%	4,80%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	3,00%	3,90%	4,00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS DE EDICIÓN		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,50%	1,95%	2,40%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,00%	0,00%	0,00%
581900	Edición n.c.p.	1,50%	1,95%	2,40%
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
591110	Producción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%
591200	Distribución de filmes y videocintas	2,50%	3,90%	4,80%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,00%	3,90%	4,80%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	3,00%	3,90%	4,80%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	3,00%	3,90%	4,80%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	3,00%	3,90%	4,80%
602320	Producción de programas de televisión	3,00%	3,90%	4,80%
602900	Servicios de televisión n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
611010	Servicios de locutorios	4,00%	4,00%	4,00%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4,00%	4,00%	4,00%
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%	6,50%	6,50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	3,00%	3,00%	3,00%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	3,00%	3,90%	4,00%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4,00%	4,00%	4,00%
SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3,00%	3,90%	4,80%
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3,00%	3,90%	4,80%
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3,00%	3,90%	4,80%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,00%	3,90%	4,80%

620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00%	3,90%	4,80%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,00%	3,90%	4,80%
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
620900-1	La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con activos digitales	7,00%	7,00%	7,00%
ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	3,0%	3,9%	4,8%
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631123	Servicios de custodia de monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631129	Hospedaje de datos n.c.p.	3,0%	3,9%	4,8%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	**3,00%**	3,90%	4,80%
631201	Servicios de desarrollo, diseño y/o mantenimiento de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,10%	4,03%	4,96%
631202	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios - excepto financieros - y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00%	3,90%	4,80%
631203	Compraventa e intercambio de monedas digitales y/o criptoactivos por cuenta propia	3,00%	3,90%	4,80%
631204	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00%	3,90%	4,80%
639100	Agencias de noticias	3,00%	3,90%	4,80%
639900	Servicios de información n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
641100	Servicios de la banca central	9,00%	9,00%	9,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	9,00%	9,00%	9,00%

641920	Servicios de la banca de inversión	9,00%	9,00%	9,00%
641930	Servicios de la banca minorista	9,00%	9,00%	9,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9,00%	9,00%	9,00%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0,00%	0,00%	0,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9,00%	9,00%	9,00%
642000	Servicios de sociedades de cartera	9,00%	9,00%	9,00%
643001	Servicios de fideicomisos	9,00%	9,00%	9,00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similaresn.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	9,00%	9,00%	9,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9,00%	9,00%	9,00%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9,00%	9,00%	9,00%
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%
649299	Servicios de crédito n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	9,00%	9,00%	9,00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	9,00%	9,00%	9,00%
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	9,0%	9,0%	9,0%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
649999-1	Los servicios destinados a facilitar la gestión y/o intercambio de activos digitales por monedas fiduciarias de curso legal, otras criptomonedas o cualquier tip o de bienes - y viceversa-, a través de p lataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o p lataformas digitales y/o móviles o similares (exchanges de criptomonedas)	9,00%	9,00%	9,00%

649999-2	Compra - Venta de activos digitales	3,00%	3,00%	3,00%
649999-3	Venta de activos digitales recibidas por operaciones de canje	3,00%	3,00%	3,00%
649999-4	La prestación de servicios de intermediación relacionadas con activos digitales.	9,00%	9,00%	9,00%
649999-5	La renta proveniente de las inversiones en todo tipo de instrumento financiero incluida las inversiones en activos digitales. El pago del tributo resultante de esta actividad se efectuará a través de un régimen de retención que dispondrá la Dirección General de Rentas y que tendrá el carácter de pago único y definitivo.	3,00%	3,00%	3,00%
649999-6	Operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina	8,00%	8,00%	8,00%
SERVICIOS DE SEGUROS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
651110	Servicios de seguros de salud	7,00%	7,00%	7,00%
651120	Servicios de seguros de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651310	Obras Sociales	2,50%	3,25%	4,00%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	7,00%	7,00%	7,00%
652000	Reaseguros	7,00%	7,00%	7,00%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	7,00%	7,00%	7,00%
SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	9,00%	9,00%	9,00%
661121	Servicios de mercados a término	9,00%	9,00%	9,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	9,00%	9,00%	9,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	9,00%	9,00%	9,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	9,00%	9,00%	9,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	9,00%	9,00%	9,00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	9,00%	9,00%	9,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	9,00%	9,00%	9,00%

661993	Servicios de intermediación de compraventa e intercambio de monedas digitales/criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos de monedas digitales y/o criptoactivos	9,00%	9,00%	9,00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	9,00%	9,00%	9,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	7,00%	7,00%	7,00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	9,00%	9,00%	9,00%
SERVICIOS INMOBILIARIOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4,00%	5,20%	6,40%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,00%	3,90%	4,80%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,00%	3,90%	4,80%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5,00%	5,00%	5,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
691001	Servicios jurídicos	3,00%	3,90%	4,80%
691002	Servicios notariales	3,00%	3,90%	4,80%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%	3,90%	4,80%
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
702010	Servicios de gerenciamiento de emp resas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,00%	3,90%	4,80%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y /o fiscalización en sociedades anónimas	3,00%	3,90%	4,80%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3,00%	3,90%	4,80%

702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p .	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%	3,90%	4,80%
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,00%	3,90%	4,80%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,00%	3,90%	4,80%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p .	3,00%	3,90%	4,80%
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,00%	3,90%	4,80%
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2,50%	3,25%	4,00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2,50%	3,25%	4,00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,50%	3,25%	4,00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p .	2,50%	3,25%	4,00%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,50%	3,25%	4,00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3,00%	3,90%	4,80%
731002	Servicio de creación, edición, producción, difusión y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	3,00%	3,90%	4,80%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00%	3,90%	4,80%
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
741000	Servicios de diseño especializado	3,00%	3,90%	4,80%
742000	Servicios de fotografía	3,00%	3,90%	4,80%
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,00%	3,90%	4,80%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5,00%	6,50%	8,00%

749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5,00%	6,50%	8,00%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS VETERINARIOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
750000	Servicios veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%
ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,00%	3,90%	4,80%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,00%	3,90%	4,80%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00%	3,90%	4,80%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00%	3,90%	4,80%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,00%	3,90%	4,80%
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,00%	3,90%	4,80%
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,00%	3,90%	4,80%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sino perarios	3,00%	3,90%	4,80%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00%	3,90%	4,80%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00%	3,90%	4,80%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,00%	3,90%	4,80%
OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	3,00%	3,90%	4,80%
780009	Obtención y dotación de personal	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%

791901	Servicios de turismo aventura	3,00%	3,90%	4,80%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00%	2,00%	2,00%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,00%	3,90%	4,80%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,50%	3,25%	4,00%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	3,00%	3,90%	4,00%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,00%	3,90%	4,80%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,00%	3,90%	4,80%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	3,00%	3,90%	4,80%
822009	Servicios de call center n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5,00%	6,50%	8,00%
829200	Servicios de envase y empaque	3,00%	3,90%	4,80%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	3,00%	3,90%	4,80%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
829909-1	Servicios empresariales n.c.p. para contribuyentes comprendidos en la Ley 5024	3,00%	3,00%	3,00%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
841100	Servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2,50%	3,25%	4,00%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,00%	3,90%	4,80%

841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%
842100	Servicios de asuntos exteriores	3,00%	3,90%	4,80%
842200	Servicios de defensa	3,00%	3,90%	4,80%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	2,50%	3,25%	4,00%
842400	Servicios de justicia	3,00%	3,90%	4,80%
842500	Servicios de protección civil	3,00%	3,90%	4,80%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	7,00%	7,00%	7,00%

Para contribuyentes que desarrollan los códigos de las Actividades 841900 y 841100, bajo la modalidad de Servicios personales prestados mediante contratos de locación de obra y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y cuyos ingresos sean igual o inferior a pesos UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 1.040.450,00), la alícuota será del cero por ciento (0%).-

ENSEÑANZA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
851010	Guarderías y jardines maternales	2,50%	3,25%	4,00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2,50%	3,25%	4,00%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	2,50%	3,25%	4,00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,50%	3,25%	4,00%
853100	Enseñanza terciaria	2,50%	3,25%	4,00%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%
853300	Formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%
854910	Enseñanza de idiomas	2,50%	3,25%	4,00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2,50%	3,25%	4,00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2,50%	3,25%	4,00%
854960	Enseñanza artística	2,50%	3,25%	4,00%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
855000	Servicios de apoyo a la educación	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,60%	4,75%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,60%	4,75%
862110	Servicios de consulta médica	2,50%	3,60%	4,75%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2,50%	3,60%	4,75%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2,50%	3,60%	4,75%
862200	Servicios odontológicos	2,50%	3,60%	4,75%

863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2,50%	3,60%	4,75%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2,50%	3,60%	4,75%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2,50%	3,60%	4,75%
863200	Servicios de tratamiento	2,50%	3,60%	4,75%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2,50%	3,60%	4,75%
864000	Servicios de emergencias y traslados	2,50%	3,60%	4,75%
869010	Servicios de rehabilitación física	2,50%	3,60%	4,75%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,50%	3,60%	4,75%
SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
880000	Servicios sociales sin alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,00%	3,90%	4,80%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4,00%	5,20%	6,40%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS , MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0,00%	0,00%	0,00%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0,00%	0,00%	0,00%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0,00%	0,00%	0,00%
910900	Servicios culturales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7,00%	9,10%	11,20%

920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7,00%	9,10%	11,20%
SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,00%	3,90%	4,80%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	10,00%	13,00%	16,00%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4,00%	5,20%	6,40%
939020	Servicios de salones de juegos	4,00%	5,20%	6,40%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	7,00%	9,10%	11,20%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4,00%	5,20%	6,40%
SERVICIOS DE ASOCIACIONES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,00%	3,90%	4,80%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,00%	3,90%	4,80%
942000	Servicios de sindicatos	3,00%	3,90%	4,80%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0,00%	0,00%	0,00%
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,00%	3,90%	4,80%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,00%	3,90%	4,80%
949920	Servicios de consorcios de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	2,50%	3,25%	4,00%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,00%	3,25%	5,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3,00%	4,00%	5,00%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,00%	3,25%	5,00%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00%	3,25%	5,00%

952300	Reparación de tapizados y muebles	3,00%	3,25%	5,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,00%	3,25%	5,00%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,00%	3,25%	5,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%	3,25%	5,00%
SERVICIOS PERSONALES N.C.P.		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2,50%	3,25%	4,00%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,50%	3,25%	4,00%
960201	Servicios de peluquería	3,00%	3,90%	4,50%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00%	3,90%	4,50%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00%	3,90%	4,50%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,00%	3,90%	4,50%
960990	Servicios personales n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		**TRAMO I**	**TRAMO II**	**TRAMO III**
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,00%	3,90%	4,80%

ANEXO II

INCISO	ACTIVIDAD	MÍNIMO POR ANTICIPO MENSUAL
1	Hoteles alojamientos transitorios, casas de cita y similares, por cada habitación habilitada al finalizar el ejercicio fiscal inmediato anterior o al inicio de la actividad si esta fuera posterior	
	a) Habitación con cochera por anticipo mensual	$49.475,86
	b) Habitación sin cochera por anticipo mensual	$38.949,49
2	Confiterías bailables, salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, discotecas, pub y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación, con o sin espectáculos (incluido el expendio de bebidas y comidas)	
	Por anticipo mensual:	
	-Superficie hasta cuatrocientos (400)m2	$138.954,01
	-Superficie de más de cuatrocientos (400)m2 y hasta ochocientos (800)m2	$163.883,72
	-Superficie de más ochocientos (800)m2	$274.751,24
3	Casinos y salas de juegos oficiales o autorizadas por autoridad competente por la actividad de juego de azar, por anticipo mensual	
	-Por máquina traga moneda autorizada	$68.902,86
	-Por cada mesa de ruleta autorizada	$107.489,82
	-Por cada mesa de punto y banca autorizada	$159.854,60
	-Por cada mesa de blackjack autorizada	$8.612,55
	-Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	$148.082,03
	Locales que exploten juegos electrónicos, mecánicos, flipper o similares por máquina por anticipo mensual	$7.579,18
4	Ventas en ferias o eventos: por cada local o stands o puesto de venta en cada feria o evento, por día-	
	El pago mínimo es un pago a cuenta, a deducir en la declaración jurada del contribuyente.	$790,61
5	Espectáculos de esparcimiento ambulantes (circos, parques de diversiones, y otros de similar naturaleza), por día de espectáculo	$1.052,80
	Espectáculos teatrales, por día de espectáculo-	$5.023,65

6	a) Playas de estacionamiento por hora - por unidad de guarda por anticipo mensual	$1.626,54
	b) Garajes, cocheras por turno o mes- por unidad de guarda por anticipo mensual	$549,46
7	Explotación de canchas de futbol, y paddle. Por anticipo mensual por cancha	$80.000,00
8	Explotación de canchas de voley, tenis y otras no enunciadas en el punto 7. Por anticipo mensual por cancha	$20.000,00

9	Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador:		
	Superfice efectada a la actividad expresada en metros cuadrados (No incluye playas de estacionamiento para clientes)	**Empleados afectados a la actividad**	**Anticipo minimo mensual**
	Hasta 50 m2	Hasta 5	$108.000,00
	Mas de 50 m2 y hasta 100 m2	Desde 6 Hasta 10	$194.400,00
	Mas de 100 m2 y hasta 150 m2	Desde 11 Hasta 15	$324.000,00
	Mas de 150 m2 y hasta 200 m2	Desde 16 Hasta 20	$540.000,00
	Mas de 200 m2 y hasta 250 m2	Desde 21 Hasta 30	$1.296.000,00
	Mas de 250 m2 y hasta 500 m2	Desde 31 Hasta 45	$1.684.800,00
	Mas de 500 m2 y hasta 750 m2	Desde 46 Hasta 60	$2.190.240,00
	Mas de 750 m2 y hasta 1000 m2	Desde 61 Hasta 75	$2.847.312,00
	Mas de 1000 m2 y hasta 1500 m2	Desde 76 Hasta 90	$3.701.506,00
	Mas de 1500 m2	Mas de 90	$4.811.957,00

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de un tramo, deberán tributar por el monto del anticipo mínimo mensual correspondiente al mayor de ellos.

Catamarca
Gobierno

Dirección Provincial: Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Sarmiento N° 1120
Teléfono: 383 - 4437530
E-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar
E-mail: trabajos.imprenta@catamarca.gov.ar
Web: https://portal.catamarca.gob.ar/boletin
Boletinoficial.cta